



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 012 Barranquilla

Estado No. 9 De Jueves, 25 De Enero De 2024



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901220220093700	Ejecutivo Singular	Carlos Ivan Matus Escarraga	Neys Del Carmen Movilla Vilorio, Maria Fernanda Barreto Mejía	24/01/2024	Auto Requiere - Carga Procesal De Notificación.
08001418901220220004100	Ejecutivo Singular	Coomultigest	Carmen Tulia Gaviria De Alvarez	24/01/2024	Auto Decide Apelacion O Recursos - Denegar El Recurso De Reposición Incoado Etc.
08001418901220230121700	Ejecutivo Singular	Gustavo Adolfo Dominguez Reales	Hader Miguel Meza Quiroz	24/01/2024	Auto Decreta Medidas Cautelares
08001418901220230121700	Ejecutivo Singular	Gustavo Adolfo Dominguez Reales	Hader Miguel Meza Quiroz	24/01/2024	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago
08001418901220220095900	Ejecutivo Singular	Jesus Miguel Cuadros Marquez	Ivan Jose Marquez Ruiz, Mafertech Sas	24/01/2024	Auto Decreta Medidas Cautelares
08001418901220220063800	Ejecutivo Singular	Miguel Antonio Ruiz Pacheco	Lucio Hidalgo Medina	24/01/2024	Auto Decreta - Terminación Por Desistimiento Tácito.

Número de Registros: 6

En la fecha jueves, 25 de enero de 2024, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA

Secretaría

Código de Verificación

440d733c-91e6-4ddd-922b-5133b0e389b2



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SICGMA

Consejo Superior De La Judicatura
Consejo Seccional De La Judicatura Del Atlántico
Juzgado Doce (12) De Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples Del Distrito Judicial De
Barranquilla
Edificio Centro Cívico Piso 6°
Calle 40 # 44-80 Piso 6
Correo Electrónico: J12prpcbquilla@Cendoj.Ramajudicial.Gov.Co
Barranquilla

RADICACION: 08001-4189-012-2022-00937-00.-

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA. -

DEMANDANTE: CARLOS IVAN MATUS ESCARRAGA – C.C. # 1.140.850.427.-

DEMANDADAS: MARIA FERNANDA BARRETO MEJIA Y NEYS DEL CARMEN MOVILLA
VILORIA – C.C. # 1.140.839.762 Y 32 .751.915 respectivamente. -

INFORME SECRETARIAL. - Barranquilla, 24 de Enero de 2.024.

Señor Juez, a su Despacho el presente proceso EJECUTIVO DE MINIMA CIUANTIA, seguido por el Dr. JOSE ALEJANDRO SAADE GONZALEZ, actuando como apoderado judicial del señor CARLOS IVAN MATUS ESCARRAGA, identificado con C.C. # 1.140.850.427, y contra las señoras MARIA FERNANDA BARRETO MEJIA Y NEYS DEL CARMEN MOVILLA VILORIA, identificadas con C.C. # 1.140.839.762 Y 32 .751.915 respectivamente, informándole que la parte actora no ha cumplido con la carga procesal de notificación personal de las demandadas señoras MARIA FERNANDA BARRETO MEJIA Y NEYS DEL CARMEN MOVILLA VILORIA, del auto qué libro mandamiento de pago de fecha 06 de Diciembre de 2.022, para seguir adelante la ejecución.-

Sírvase proveer.

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA
SECRETARIA

JUZGADO DOCE (12) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA, VEINTICUATRO (24) DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2.024).

Visto y verificado el anterior informe secretarial que antecede, se observa que la parte actora debe agotar la diligencia de notificación personal de las demandadas señoras MARIA FERNANDA BARRETO MEJIA Y NEYS DEL CARMEN MOVILLA VILORIA, del auto qué libro mandamiento de pago de fecha 06 de Diciembre de 2.022, para seguir adelante la ejecución. -

Así las cosas, esta agencia judicial considera requerir a la parte ejecutante para que proceda a realizar los actos tendientes a impulsar el trámite del presente ejecutivo, consistente en continuar con la notificación personal de las demandadas señoras MARIA FERNANDA BARRETO MEJIA Y NEYS DEL CARMEN MOVILLA VILORIA, del auto qué libro mandamiento de pago de fecha 06 de Diciembre de 2.022, para seguir adelante la ejecución, en cumplimiento a la carga procesal correspondiere. Para tal fin se le concede el término de treinta (30) días hábiles, de conformidad con lo establecido en el numeral 1 del Artículo 317 del Código General del Proceso, so pena de decretarse el desistimiento tácito. -

En mérito de lo expuesto, este Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: REQUIERASE a la parte demandante señor CARLOS IVAN MATUS ESCARRAGA, a través de apoderado judicial para que cumpla con la carga procesal que le corresponde, consistente en cumplir con la notificación personal del demandado señor MARIA FERNANDA BARRETO MEJIA Y NEYS DEL CARMEN MOVILLA VILORIA, del auto qué libro mandamiento de pago de fecha 06 de Diciembre de 2.022, para seguir adelante la ejecución, a fin de continuar con el proceso, para lo cual se le concede un término de treinta (30) días, siguientes a la notificación de este proveído, termino en el cual el



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SICGMA

Consejo Superior De La Judicatura
Consejo Seccional De La Judicatura Del Atlántico
Juzgado Doce (12) De Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples Del Distrito Judicial De
Barranquilla
Edificio Centro Cívico Piso 6°
Calle 40 # 44-80 Piso 6
Correo Electrónico: J12prpcbquilla@Cendoj.Ramajudicial.Gov.Co
Barranquilla

expediente permanecería en la secretaria, con fundamento en lo establecido en el numeral 1 del Artículo 317 del Código General del Proceso.-

SEGUNDO: NOTIFIQUESE este auto por estado. -

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE:

MARYI REGINA RODRIGUEZ MENDEZ
JUEZ

MRRM/Hae. –

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA
Barranquilla, Barranquilla, 25 de Enero de 2024
NOTIFICADO POR ESTADO No. 09
VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA
La secretaria



RAD: 0800141890122022-00041-00

Informe Secretarial: Señora Juez. A su despacho el presente proceso, informándole que se encuentra pendiente recurso de reposición contra el auto que ordeno termina el proceso por inasistencia a audiencia. Sírvasse proveer.

Barranquilla, octubre 10 de 2023

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA
SECRETARIA

**JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
BARRANQUILLA, ENERO VEINTICUATRO (24) DE DOS MIL
VEINTICUATRO (2024). -**

Procede este funcionario judicial a resolver el Recurso de Reposición, interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandante, contra el auto de septiembre 21 de 2023, dentro del proceso EJECUTIVO instaurado por COOPERATIVA COOMULTIGEST, contra TULIA GAVIRIA DE ALVAREZ E IBETH BARRAZA PEÑA.

Fundamentos de los recursos interpuestos:

La parte demandante señala como argumento de su recurso que su poderdante no pudo concurrir en razón a un cuadro clínico que le genero una incapacidad de 3 días, lo que a su parecer era un motivo suficiente para que se tomara como caso fortuito.

Expone y se acoge lo dispuesto en la sentencias T 824-2005 y 1026-2010, pues a su parecer el cuadro clínico de su poderdante, pues pese a tener conocimiento y disposición de asistir sus malestares no le permitieron concurrir.

De la reposición se corrió traslado y el mismo fue ejercido por la contraparte, quien básicamente solcito se desestimare el recurso, puesto que la excusa medica allegada no tenía el carácter de acreditar un asunto de caso fortuito o fuerza mayor. Por lo que vencido el mismo procede el despacho a dar resolución del recurso, bajo las siguientes



RAD: 0800141890122022-00041-00

CONSIDERACIONES

Analizado el expediente, el despacho denota con plena certeza que debe mantener la decisión atacada, al tenor de lo siguiente:

1.- Erra el apoderado demandante, en establecer inicialmente quien verdaderamente es su poderdante. Pues no debe olvidar el apoderado que representa los intereses de una persona jurídica, como lo es LA COOPERATIVA COOMULTIGEST, por ende si el representante legal principal no podía acudir a la cita por inconvenientes u otros asuntos relevantes, en su lugar y permitido esta por los estatutos registrados ante la cámara de comercio, la asistencia de un representante suplente en las faltas temporales o definitivas del principal o en su defecto pudo designar bien el representante o su suplente apoderado general para los efectos de la audiencia.

2.- Según la documentación aportada; se denota de la incapacidad que el señor ANDRES PEREZ tenia un cuadro de 2 días de evolución, por lo que si la incapacidad se libro el 26 de julio de 2023, día de la audiencia y el señor representante legal se sentía con malestares, pudo informar previo al inicio de la audiencia su no participación en la misma y solicitar una reprogramación o contaba con el termino suficiente para que este otorgara poder general o avisar al despacho la comparecencia del suplente.

.

3.- Los malestares aquejados por el representante legal no era de tal gravedad como para que este estuviese imposibilitado de realizar una llamada o remitir un correo, puesto que se señala en la incapacidad tener una virosis o enfermedad viral, padecimiento que esta bastante lejos de poder considerarse un evento de fuerza mayor o caso fortuito.

4.- La sentencia T 825-2005, es inaplicable al asunto, atendiendo que su ratio decidendi se enfoca en la enfermedad de un apoderado judicial, contemplando una causal de interrupción del proceso; situación que dista de la aquí acontecida.



RAD: 0800141890122022-00041-00

5.- Por su parte la Sentencia T 1026-2010, básicamente reafirman los argumentos de esta providencia, puesto que lo acontecido no era un evento imposible de resistir y una virosis no puede tener una connotación tan elevada como pretende dársela el apoderado de la parte demandante, que raya en considerandos bastante fútiles para justificar la inasistencia de su poderdante.

6.- En lo que respecta al recurso de alzada, vale mencionar que el asunto es un proceso de cuantía mínima y por ende de única instancia, no siendo susceptible el proceso de doble instancia.

En mérito de lo anterior expuesto, el despacho

RESUELVE.

1.- DENEGAR el recurso de reposición incoado, conforme a las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

2.- DEENGAR por improcedente el recurso de apelación interpuesto en subsidio.

3.- Ejecutoriada la presente providencia, reasígnese el proceso para elevar pronunciamiento sobre el levantamiento de las medidas cautelares.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARYI REGINA RODRIGUEZ MENDEZ
JUEZ DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Doce de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla

RAD: 0800141890122022-00041-00

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA

Barranquilla, Barranquilla, 25 de Enero de 2024

NOTIFICADO POR ESTADO No. 09

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA
La secretaria



Consejo Superior De La Judicatura
Consejo Seccional De La Judicatura Del Atlántico
Juzgado Doce (12) De Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples Del Distrito Judicial De
Barranquilla
Edificio Centro Cívico Piso 6°
Calle 40 # 44-80 Piso 6
Correo Electrónico: J12prpcbquilla@Cendoj.Ramajudicial.Gov.Co
Barranquilla

RADICACION: 08001-4189-012-2023-01217-00
PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
EJECUTANTE: GUSTAVO ADOLFO DOMINGUEZ REALES – C.C. # 8.540.585.-
EJECUTADO: HADER MIGUEL MEZA QUIROZ – C.C. # 72.203.279. -

INFORME DE SECRETARIAL. - Barranquilla, Enero 24 de 2.024.

Señora Juez, a su Despacho el presente proceso ejecutivo seguido por el Doctor LUIS CARLOS CASTRILLON SANCHEZ, actuando como apoderado judicial del señor GUSTAVO ADOLFO DOMINGUEZ REALES, identificado con C.C. # 8.540.585, y contra el señor HADER MIGUEL MEZA QUIROZ, para informarle que llegó por reparto y está pendiente su admisión. -

Sírvase proveer.

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA
SECRETARIA

JUZGADO DOCE (12) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA, ENERO VEINTICUATRO (24) DE DOS MIL VEINTICUATRO (2.024).-

- 1.- demanda reúne las exigencias de los artículos 430, 82 y demás normas concordantes del C.G.P.-
- 2.- Que el título valor aportado como recaudo ejecutivo reúne las exigencias del artículo 422 y SS del C.G.P, así como el artículo 774 y S.S del Código de Comercio. -

En virtud, el JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA, para su admisión:

RESUELVE

1°.- Líbrese mandamiento ejecutivo a favor del señor GUSTAVO ADOLFO DOMINGUEZ REALES, identificado C.C. # 8.540.585, a través de apoderado judicial, y contra el señor HADER MIGUEL MEZA QUIROZ, identificado con C.C. # 72.203.279, por las siguientes sumas de dinero: La suma de DIEZ MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS M.L. (\$10.400.000.00), por concepto del capital insoluto de la obligación contenida en la Letra de Cambio, de fecha de creación 05 de Enero de 2019, anexo en la demanda para garantizar el pago de la obligación.-

Mas lo intereses corrientes liquidados sobre el saldo insoluto de la obligación a la tasa mensual permitida por la Ley, desde el día que se creó la obligación 05 de Enero de 2023, hasta el día en que venció el plazo para el pago de la obligación 05 de Septiembre de 2023.-

Más los intereses moratorios liquidados sobre el saldo insoluto de la obligación a la fecha del pago, a la tasa mensual permitida por la Ley, desde el día que se hizo exigible la obligación, 06 de Septiembre de 2023, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 431 del C.G.P.

Lo que deberán cumplir dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación Personal de esta providencia.

2°.- Notifíquese este auto a la demandada en la forma indicada en los artículos 293 y 301 del C.G.P., y Ley 2213 de 2022, quien dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SICGMA

Consejo Superior De La Judicatura
Consejo Seccional De La Judicatura Del Atlántico
Juzgado Doce (12) De Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples Del Distrito Judicial De
Barranquilla
Edificio Centro Cívico Piso 6°
Calle 40 # 44-80 Piso 6
Correo Electrónico: J12prpcbquilla@Cendoj.Ramajudicial.Gov.Co
Barranquilla

podrán proponer excepciones de mérito, expresando los hechos en que se fundan y acompañando las pruebas relacionadas con ellas.

3°.- Téngase al Dr. LUIS CARLOS CASTRILLON SANCHEZ, como apoderado judicial de la parte demandante señor GUSTAVO ADOLFO DOMINGUEZ REALES, en los términos y efectos del poder conferido. -

NOTIFÍQUESE Y
CÚMPLASE

MARYI REGINA RODRIGUEZ MENDEZ
LA JUEZ

MRRM/Hae.

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA
Barranquilla, Barranquilla, 25 de Enero de 2024
NOTIFICADO POR ESTADO No. 09
VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA La secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SICGMA

Consejo Superior De La Judicatura
Consejo Seccional De La Judicatura Del Atlántico
Juzgado Doce (12) De Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples Del Distrito Judicial De
Barranquilla
Edificio Centro Cívico Piso 6°
Calle 40 # 44-80 Piso 6
Correo Electrónico: J12prpcbquilla@Cendoj.Ramajudicial.Gov.Co
Barranquilla

RAD. N. 08001 – 4189 - 012- 2022 - 00959 – 00.-

INFORME_SECRETARIAL. Barranquilla, Enero 24 de 2024.

SEÑORA JUEZ: Informo a Usted que la parte actora Dr. ARGEMIRO CUELLO CUELLO, actuando como apoderado judicial del señor JESUS MIGUEL CUADROS MARQUEZ, mediante escrito que antecede solicita se decrete EL EMBARGO DEL REMANENTE, de los bienes Muebles e Inmuebles, dineros Y/O derechos que se hayan embargado Y/O secuestrado, se desembarguen o llegaren a embargarse en el proceso EJECUTIVO SEGUIDO POR JESUS MIGUEL CUADROS MARQUEZ, EN CONTRA DE LA SOCIEDAD MAFERTECH S.A.S. IDENTIFICADA CON EL NIT. NUMERO 900.248.884-4, EL CUAL CURSA EN EL JUZGADO TRECE (13) CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, CUYO NUMERO DE RADICACION ES, # 080014053013-2023-00187-00, así como los bienes muebles e inmuebles, dineros Y/O Derechos que se hayan embargado Y/O secuestrado, se desembarguen o llegaren a embargarse en el proceso anteriormente señalado. -

Sírvase proveer.

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA
Secretaria

JUZGADO DOCE (12) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA, Enero Veinticuatro (24) del año dos mil veinticuatro (2024).

Pasado al despacho el PROCESO EJECUTIVO de la referencia y considerando la petición hecha por la parte actora el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR el embargo del remanente, de los bienes Muebles e Inmuebles, dineros Y/O derechos que se hayan embargado Y/O secuestrado, se desembarguen o llegaren a embargarse en el proceso EJECUTIVO seguido por JESUS MIGUEL CUADROS MARQUEZ, en contra de la SOCIEDAD MAFERTECH S.A.S. Identificada con el NIT. NUMERO 900.248.884-4, el cual cursa en el JUZGADO TRECE (13) CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, cuyo número de radicación es, # 080014053013-2023-00187-00, así como los bienes muebles e inmuebles, dineros Y/O Derechos que se hayan embargado Y/O secuestrado, se desembarguen o llegaren a embargarse en el proceso anteriormente señalado. - Límitese el embargo hasta completar la suma de CINCUENTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS DIEZ MIL PESOS M.L. (\$58.410.000.00). - Líbrese el oficio respectivo. -

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARYI REGINA RODRIGUEZ MENDEZ
JUEZ

Cumplido con oficio # 0112.-
MRRM/Hae.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SICGMA

Consejo Superior De La Judicatura
Consejo Seccional De La Judicatura Del Atlántico
Juzgado Doce (12) De Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples Del Distrito Judicial De
Barranquilla
Edificio Centro Cívico Piso 6°
Calle 40 # 44-80 Piso 6
Correo Electrónico: J12prpcbquilla@Cendoj.Ramajudicial.Gov.Co
Barranquilla

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MULTIPLES DE BARRANQUILLA

Barranquilla, Barranquilla, 25 de Enero de 2024

NOTIFICADO POR ESTADO No. 09

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA
La secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado 12 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla
Edificio Centro Cívico Piso 6°
Calle 40 # 44-80 Piso 6
Barranquilla

SICGMA

RADICACION: 08001-4189-012-2022-00638-00.-

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA. -

DEMANDANTE: MIGUEL ANTONIO RUIZ PACHECO – C.C. # 7.473.319.-

DEMANDADO: LUCIO HIDALGO MEDINA – C.C. # 1.052.524.363. -

INFORME DE SECRETARIAL. - Señora Juez, a su Despacho el presente proceso, informándole que la presente demanda tiene más de un año de inactividad, y no se encuentra memorial pendiente de tramite.-
Sírvasse proveer. Barranquilla, 24 de enero de 2024.

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA
SECRETARIA

JUZGADO DOCE (12) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA, Veinticuatro (24) de Enero de Dos Mil Veinticuatro (2024).

Visto el anterior informe secretarial y revisado la totalidad del expediente, advierte el Despacho que la última actuación realizada en el presente proceso data del 13 de enero de 2023, y no se encuentra solicitud pendiente de trámite. Razón por la cual se aplicará lo establecido en el artículo 317 numeral 2° del C.G. del P., que a la letra dice:

“2.- Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas "o perjuicios" a cargo de las partes”

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

R E S U E L V E:

1. DECRETESE la terminación por DESISTIMIENTO TÁCITO del presente proceso EJECUTIVO seguido por MIGUEL ANTONIO RUIZ PACHECO contra LUCIO HIDALGO MEDINA, por cumplir con lo establecido por el numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso.
2. Ordénese el levantamiento de las medidas cautelares ordenas y practicadas (no hay remanente anexo).
3. ORDÉNESE el desglose de los documentos que sirvieron de base para la presente demanda, entréguese a la parte actora y déjese constancia de esto en dichos documentos y copia de la totalidad del expediente, previa cancelación del arancel judicial.
4. No se condene en costas a las partes.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SICGMA

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado 12 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla
Edificio Centro Cívico Piso 6°
Calle 40 # 44-80 Piso 6
Barranquilla

5. Ejecutoriado el presente auto procédase al archivo del presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARYI REGINA RODRIGUEZ MENDEZ
JUEZ DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MULTIPLES DE BARRANQUILLA
Barranquilla, Barranquilla, 25 de Enero de 2024
NOTIFICADO POR ESTADO No. 09
VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA
La secretaria